

## ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### VISTOS:

El Memorando N° D000350-2025-COFOPRI-OS de 29 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Sistemas. El Informe Técnico N° D000035-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 29 de mayo del 2025, emitido por el Equipo de Control Patrimonial y el Informe N° D000751-2025-COFOPRI-OA-UABAS, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, define a la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales", como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

## ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, el artículo 47° de la Directiva define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece como causa para la baja de bienes patrimoniales el “**Estado de Excedencia**”, situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva señala que el Equipo de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, Adicionalmente, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva en mención, señala que, para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja;

Que, de acuerdo al procedimiento de bajas de bienes patrimoniales establecido en el Manual de Procedimientos del Sistema de Abastecimiento de COFOPRI, el Director de la Oficina de Sistemas, mediante Memorando N° D000350-2025-COFOPRI-OS de 29 de abril de 2025, alcanzó a la Unidad de Abastecimiento la relación de los bienes muebles propuestos para la baja patrimonial, específicamente doscientos doce (212) bienes que fueron transferidas a COFOPRI en el año 2023 por el Organismo Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Los citados bienes cumplieron su ciclo de vida útil y no resultan útiles para las labores de empadronamiento de la Entidad; sin embargo, se encuentran en estado operativo por lo que podrían ser útiles en colegios públicos o escuelas rurales, según la evaluación realizada por la Oficina de Sistemas; en tal sentido, solicita que el área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, tome las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia;

Que, en concordancia con la clasificación de bienes para baja patrimonial proporcionada por la Oficina de Sistemas, el Equipo de Control Patrimonial, identificó en la base de datos patrimonial los doscientos doce (212) bienes que se detallan en el Anexo N° 01, cuya condición ha sido calificada como operativa en estado “Regular” pero que no es utilizado por la Entidad, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

## **ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Que, en atención a lo expuesto por la Oficina de Sistemas y en concordancia con el literal c), numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, el Equipo de Control Patrimonial considera procedente tramitar su baja patrimonial bajo la causal de “Estado de Excedencia”; toda vez que, los bienes muebles a pesar de encontrarse funcionalmente operativos no son utilizados para el cumplimiento de los fines de COFOPRI, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, la sugerencia de la Oficina de Sistemas de considerar la posible transferencia de estas Tablet as a instituciones educativas públicas se alinea con lo dispuesto en la Ley N° 27995, que establece en su artículo 1, que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia y que puedan ser útiles para el sistema educativo se destinan a las instituciones educativas, lo que faculta la transferencia de estos bienes muebles dados de baja;

Que, del mismo modo, la propuesta de la Oficina de Sistemas se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27995; el cual, en su artículo 3, numeral 3.1, dispone que todas las entidades estatales transferirán a favor de los Centros Educativos Estatales de las zonas de extrema pobreza, sus bienes muebles dados de baja que sean útiles para el sistema educativo. Asimismo, en el numeral 3.2. indica que las entidades públicas deberán remitir a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, la Resolución de Baja de sus bienes muebles conjuntamente con la relación detallada de los mismo

Que, según la verificación efectuada en la Base Patrimonial de COFOPRI, se determinó que los costos de los bienes muebles sujetos a baja patrimonial representan un valor inicial y un valor neto de S/ 212.00 (Doscientos Doce con 00/100 Soles);

Que, del análisis a la fecha de alta patrimonial de estos bienes permite constatar que han cumplido su vida útil esperada por la Entidad, en concordancia con los criterios técnicos establecidos en el numeral 6 y el numeral 1.1 del Anexo 01 del Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01 del 26 de diciembre de 2018, que aprueba la "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos". Por lo tanto, se sustenta la gestión de su baja patrimonial conforme a las causales previstas en el numeral 48.1 del Artículo 48° de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01; y con el visado de la Unidad de Abastamiento de la Oficina de Administración, del Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Abastamiento y la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración;

## ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Con el visto bueno del responsable de Control Patrimonial, del Jefe de Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Unida de Contabilidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de los registros patrimonial y contable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por la por la causal de “Estado de Excedencia”, de doscientos doce (212) bienes muebles, con un valor inicial y valor neto de S/ 212.00 (Doscientos Doce con 00/100 Soles), cuyas características se describen en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a sus competencias funcionales.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, efectúe el registro de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, remita la presente Resolución y su Anexo N° 01 a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2004-EF que Aprueban Reglamento de la Ley N° 27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente resolución y su anexo en el portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

(Firmado Digitalmente)

**YOLANDA ALCIRA VERA HUANQUI**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
COFOPRI